



**Unitrópico**  
Universidad Internacional  
del Trópico Americano

**Acuerdo CS No. 078 de 2025  
(30 de enero de 2025)**

***"Por medio de la cual se establece un régimen de amnistía para personas que tuvieron un vínculo en programas de posgrado y pregrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano - UNITRÓPICO, y se dictan otras disposiciones"***

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personería jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que la deserción académica y la graduación tardía son fenómenos que afectan de manera significativa la permanencia de los estudiantes en la educación superior, y que, de acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Educación Nacional, aproximadamente el 50% de los estudiantes que ingresan a programas de educación superior no logran culminar sus estudios. De igual forma, las tasas de deserción en programas de posgrado y pregrado impactan negativamente el objetivo de formación de capital humano calificado.

Que, existe un margen de personas que tuvieron un vínculo con Unitrópico, a través de los diferentes programas académicos de posgrado y pregrado en calidad de estudiantes regulares y no lograron concluir la aprobación total del número de créditos exigidos por el programa académico o no terminaron el trabajo de grado y, en consecuencia, no obtuvieron el título profesional correspondiente.

Que, hay un número de personas que poseen las condiciones antes referidas, y, durante el tiempo transcurrido desde el retiro a la fecha, han permanecido fuera de la institución de educación superior (I.E.S) realizando actividades académicas propias de su programa o campos afines al mismo.



Que, el índice de deserción de estudiantes de Instituciones de Educación Superior no solo afecta a Unitrópico, sino que también golpea las demás I.E.S del país en el orden departamental, municipal; y va en aumento; situación que afecta el normal desarrollo del crecimiento educativo poblacional superior en el territorio Nacional.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2028 de la Universidad Internacional del Trópico Americano establece, adoptado mediante el Acuerdo CS No. 075 de 2024 dentro de sus estrategias, la implementación de acciones orientadas a reducir la tasa de deserción y a promover la permanencia estudiantil, en coherencia con los principios de equidad, calidad educativa y respeto por la dignidad humana de los estudiantes, con el fin de fortalecer el capital humano necesario para el progreso de Casanare, en este sentido, la presente amnistía va orientada a fortalecer las bases estructurales para el aumento en la demanda académica desde el punto de partida de las garantías constitucionales del derecho a la educación, y, a elegir y ejercer una profesión y oficio dentro del ámbito de la dignidad humana.

Que, uno de los tipos de deserción que se presenta en Unitrópico es la graduación tardía, por lo que desde la Vicerrectoría Académica se debe velar porque los estudiantes cumplan con los tiempos de graduación y permanezcan con calidad en la Institución.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en su etapa como institución privada y posteriormente como universidad pública, ha implementado regímenes de amnistía como una medida para promover el acceso, la permanencia y la culminación de estudios en la educación superior, atendiendo al derecho fundamental a la educación, a la elección y ejercicio de una profesión u oficio, y al principio de dignidad humana.

Que mediante el Acuerdo 188 de 2018 y el Acuerdo 213 de 2021, cuando Unitrópico funcionaba como fundación universitaria privada, se otorgaron amnistías dirigidas a estudiantes que habían perdido su calidad, buscando disminuir la deserción estudiantil y fortalecer el sistema educativo. Asimismo, ya como universidad pública, el Consejo Superior autorizó en el año 2022, mediante la Resolución Rectoral No. 635 de 2022, un régimen transitorio de amnistía que permitió el reingreso de estudiantes inactivos y no graduados, reconociendo las dificultades académicas, económicas, laborales, familiares o de salud que habían incidido en su retiro temporal.

Que estas medidas han demostrado ser herramientas eficaces para la reincorporación de estudiantes al sistema educativo y están alineadas con los objetivos estratégicos definidos en los planes de desarrollo institucional de Unitrópico, en coherencia con su misión de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, contribuyendo al progreso de Casanare y del país.

Que, según los análisis estadísticos realizados por la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, se ha identificado que aproximadamente 500 personas se encuentran en situaciones susceptibles de beneficiarse de un régimen de amnistía, al haber estado vinculadas previamente a programas de pregrado y posgrado de la institución sin lograr culminar su formación académica. Esta cifra refleja la importancia de establecer medidas que permitan a estos estudiantes retomar y finalizar sus estudios, contribuyendo al cumplimiento de los principios constitucionales de acceso y permanencia en la educación superior, así como al fortalecimiento del talento humano necesario para el desarrollo del departamento de Casanare y del país.

Que, el presente acuerdo busca ser un instrumento por medio del cual se autoriza el diseño y puesta en marcha de un programa académico transitorio que permita a personas que fueron estudiantes



inactivos y egresados no graduados de proyectos curriculares de posgrado y pregrado, retomar y culminar su formación académica.

Que, se hace necesario reglamentar de manera transitoria el reingreso a los programas de posgrado y pregrado de las personas que estuvieron vinculadas a la institución en calidad de estudiantes regulares de posgrado y pregrado y que fueron retiradas de sus programas por configurar situaciones de bajos rendimientos académicos o que se desvincularon UNITRÓPICO por diversas situaciones de orden económico, laboral, social, familiar, salud y etc.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El presente acuerdo tiene como objeto establecer un régimen de amnistía transitorio de personas que fueron estudiantes y egresados no graduados en programas de posgrado y pregrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO y dictar otras disposiciones que benefician a personas que suspendieron sus estudios de educación superior y no lograron terminar dichos estudios y/o graduarse.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de interpretación del presente acuerdo se entiende como régimen de amnistía el proceso transitorio y excepcional de retorno a la formación académica a personas inactivas y no graduadas de programas de posgrado y pregrado de la universidad.

**ARTÍCULO 2º ÁMBITO DE APLICACIÓN PROGRAMAS DE POSGRADO:** Son los destinatarios del régimen de amnistía transitorio, las personas que se encuentran en algunas de las siguientes situaciones:

**SITUACIÓN 1.** Personas que dejaron de renovar su matrícula dentro de los plazos establecidos en el reglamento estudiantil y perdieron la calidad de estudiante.

**SITUACIÓN 2.** Personas que no realizaron su opción de trabajo de grado dentro de los términos y plazos estipulados por la universidad y perdieron la calidad de estudiante. Las personas beneficiarias de esta situación deberán realizar su opción de modalidad de grado en los términos establecidos en los reglamentos vigentes del respectivo programa al que ingresa contados a partir de la legalización de su matrícula académica y/o financiera.

**SITUACIÓN 3.** Personas que, habiendo culminado su plan de estudios y realizado su opción de grado, no gestionaron su trámite de grado correspondiente y perdieron la calidad de estudiante. Las personas beneficiarias de esta situación deberán tramitar su grado en los términos establecidos en los reglamentos vigentes del respectivo programa al que ingresa contados a partir de la suscripción del contrato de matrícula.

**SITUACIÓN 4.** Personas que cursaron estudios de pregrado y que optaron por la modalidad de profundización en un área como opción de grado cursando el primer semestre de la especialización en Evaluación y Gestión Ambiental, pero no continuaron con los trámites de homologación y matrícula a la Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental para finalización del programa de posgrado dentro de los términos establecidos en los reglamentos vigentes del respectivo programa.

**PARÁGRAFO 1.** No podrán acogerse al régimen de amnistía establecido en el presente acuerdo las personas que tengan sanciones académicas o disciplinarias en firme o ejecutoriadas, incluyendo sanciones de suspensión y expulsión.



**PARÁGRAFO 2.** Las situaciones establecidas en el presente acuerdo para programas de posgrado serán aplicables exclusivamente a las personas que se encuentren en alguna de las cuatro (4) situaciones previamente descritas; además estas deben haberse dado dentro del período comprendido entre los años 2015 y 2024. En todo caso el beneficiario del proceso de amnistía debe realizar el plan de transición correspondiente.

**ARTÍCULO 3° REQUISITOS DE POSGRADO.** Para acogerse a este régimen de amnistía de posgrado los aspirantes deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Pagar el PIN de inscripción a posgrado.
- b) Hacer solicitud por escrito ante el programa académico en los términos que señale el calendario expedido para esta amnistía.
- c) Que el programa académico de posgrado cuente con el acto administrativo que otorga el registro calificado vigente.
- d) Haber cursado y aprobado el 40% de los créditos académicos del programa de posgrado.
- e) Estar a paz y salvo por todo concepto con Unitrópico.

**PARÁGRAFO.** Las personas que se acojan a la amnistía que trata el presente acuerdo, al presentar su solicitud, aceptan automáticamente acogerse al plan de estudios que sea determinado por el Líder y/o Coordinador del programa académico de posgrado respectivo para su caso particular.

**ARTÍCULO 4° CURSOS ACADÉMICOS VÁLIDOS.** Las asignaturas, cursos y/o módulos tenidos en cuenta en la presente amnistía, serán aquellos aprobados con nota mínima o superior a tres puntos cinco (3.5), los cuales serán cargados como homologación al periodo académico en el que se realice la amnistía.

**ARTÍCULO 5°. INGRESO POSGRADO.** Las personas que habiéndose postulado al presente régimen de amnistía de Unitrópico y que sean admitidas en la Universidad, tendrán la condición de estudiante activo de programa de posgrado.

**ARTÍCULO 6°.** La amnistía de que trata el presente acuerdo para los programas de posgrado, aplicará para cursar asignaturas en los periodos académicos 2025B, 2026A y 2026B y trámites de grado desde el 2025A hasta 2026B.

**ARTÍCULO 7°. ÁMBITO DE APLICACIÓN PROGRAMAS DE PREGRADO:** Son los destinatarios del régimen de amnistía transitorio, las personas que se encuentran en algunas de las siguientes situaciones:

**SITUACIÓN 1.** Personas que dejaron de renovar su matrícula dentro de los plazos establecidos en el reglamento estudiantil y perdieron la calidad de estudiante; esta situación aplica únicamente para las personas que perdieron la calidad de estudiante entre los periodos académicos 2022 A y hasta el 2024 B. Esta situación no aplica a las personas que perdieron la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico.

**SITUACIÓN 2.** Personas que no realizaron su opción de modalidad de grado dentro de los términos y plazos estipulados por la universidad y/o los reglamentos de opciones de trabajo de grado y perdieron la calidad de estudiante; esta situación aplica únicamente para los estudiantes que no realizaron



matrícula adicional o para los que realizaron su última matrícula adicional en el periodo académico 2022 A y hasta el 2024 B. Las personas beneficiarias de esta situación deberán realizar su opción de modalidad de grado en los términos establecidos en los reglamentos vigentes del respectivo programa al que ingresa contados a partir de la legalización de su matrícula académica y/o financiera.

**SITUACIÓN 3.** Personas que perdieron la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico habiendo aprobado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del plan de estudios del programa en el que se encontraba matriculado; esta situación aplica únicamente para los estudiantes que perdieron la calidad de estudiante en el periodo académico 2022 A y hasta el 2024 B.

**SITUACIÓN 4.** Personas que, habiendo culminado su plan de estudios y realizado su opción de grado, no gestionaron su trámite de grado correspondiente y perdieron la calidad de estudiante; esta situación aplica únicamente para los estudiantes que cursaron su último periodo académico en el 2020 A y hasta el 2024 B. Las personas beneficiarias de esta situación deberán realizar su opción de modalidad de grado en los términos establecidos en los reglamentos vigentes del respectivo programa al que ingresa contados a partir de la legalización de su matrícula académica y/o financiera.

**SITUACIÓN 5.** Personas que no realizaron sus preparatorios dentro de los términos establecidos por la universidad y perdieron la calidad de estudiante; esta situación aplica únicamente para las personas que perdieron la calidad de estudiante desde 2020 A y hasta el 2024 B. Las personas beneficiarias de esta situación deberán realizar su requisito de grado en los términos establecidos en los reglamentos vigentes del respectivo programa al que ingresa contados a partir de la suscripción del contrato de matrícula.

**PARÁGRAFO 1.** No podrán acogerse al régimen de amnistía establecido en el presente acuerdo las personas que tengan sanciones académicas o disciplinarias en firme o ejecutoriadas, incluyendo sanciones de suspensión y expulsión.

**PARÁGRAFO 2.** Las situaciones establecidas en el presente acuerdo para programas de pregrado serán aplicables exclusivamente a las personas que se encuentren en alguna de las cinco (5) situaciones previamente descritas. En todo caso el beneficiario del proceso de amnistía debe acoger todas las disposiciones del presente acuerdo y contrato de matrícula.

**PARÁGRAFO 3.** El proceso y los beneficios de amnistía que trata el presente acuerdo, no aplica para los estudiantes de programas de ciclos propedéuticos en los niveles de técnico y tecnológico.

**PARÁGRAFO 4.** No podrán ser beneficiarios de la presente amnistía aquellas personas que tengan en su historial académico un promedio general acumulado inferior a tres punto cero (3.0).

**PARÁGRAFO 5.** Para el caso de las personas que perdieron la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico al reprobar una asignatura más de tres (3) veces, una vez sean admitidos en virtud de la presente amnistía, estos deberán cursar y aprobar la o las asignaturas que le originaron la pérdida de la condición de estudiante, y sólo después de aprobar tal o tales asignaturas en dicho periodo académico, podrá matricular y cursar las demás asignaturas con su carga académica total.

**PARÁGRAFO 6.** El Líder y/o Coordinador de Programa queda facultado para autorizar, en los casos previstos en las situaciones 2, 4 y 5 del presente artículo, la realización de cursos de actualización que permitan al estudiante renovar y fortalecer sus conocimientos.



**ARTÍCULO 8° REQUISITOS DE PREGRADO.** Para acogerse a este régimen de amnistía de pregrado los aspirantes deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Pagar el PIN de inscripción a pregrado.
- b) Hacer solicitud por escrito ante el programa académico en los términos que señale el calendario expedido para esta amnistía.
- c) Que el aspirante haya sido estudiante de pregrado de Unitrónico.
- d) Estar a paz y salvo por todo concepto con Unitrónico.

**PARÁGRAFO.** Las personas que se acojan a la amnistía que trata el presente acuerdo, al presentar su solicitud, aceptan automáticamente acogerse al plan de estudios que sea determinado por el Líder y/o Coordinador del programa académico de pregrado respectivo para su caso particular.

**ARTÍCULO 9° CURSOS ACADÉMICOS VÁLIDOS.** Las asignaturas o cursos tenidos en cuenta en la presente amnistía serán aquellos aprobados con nota mínima o superior a tres punto cero (3.0), los cuales serán cargados como homologación al periodo académico en el que se realice la amnistía.

**ARTÍCULO 10°. INGRESO PREGRADO.** Las personas que habiéndose postulado al presente régimen de amnistía de Unitrónico y que sean admitidas en la universidad, tendrán la condición de estudiante activo de programa de pregrado.

**ARTÍCULO 11°.** La amnistía que trata el presente acuerdo para los programas de pregrado se podrá solicitar por parte de los interesados en los periodos académicos 2025 A, 2025B y 2026 A.

**ARTÍCULO 12°. ORGANIZACIÓN Y CRONOGRAMA GENERAL DEL REGIMEN DE AMNISTIA:** Se autoriza al Rector para establecer y publicar la organización y cronograma para cumplir las disposiciones de la presente amnistía contenidas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 13°. RESPONSABLES DEL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE AMNISTÍA.** El Rector, la Vicerrectoría Académica y los Líderes y/o Coordinadores de Programa serán los responsables de las siguientes actividades del régimen amnistía:

- a) La Rectoría actuará como la máxima instancia en la toma de decisiones con respecto a la amnistía que trata el presente acto administrativo.
- b) El Rector resolverá las situaciones académicas que no estén previstas en presente acto administrativo en pro de su materialización.
- c) La Vicerrectoría Académica hará seguimiento al proceso de amnistía.
- d) El Consejo de Facultad del respectivo programa, dirimirá sobre los asuntos que se presenten en el desarrollo de la amnistía.
- e) Los Líderes de Programa se encargarán de verificar los requisitos y realizar el proceso correspondiente de matrícula de los beneficiarios del régimen de amnistía.

**ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA:** La persona que cumpla los requisitos contemplados en el presente acuerdo para acogerse al beneficio de amnistía debe pagar el PIN de inscripción a programa de posgrado o pregrado, respectivamente.



- a) Realizado el pago del PIN, la persona solicitará por escrito ante el líder de programa el beneficio de amnistía.
- b) El líder de programa académico de conformidad con la información que reposa en las bases datos de la Universidad, solicitará al área de admisiones y registro la certificación de los cursos y/o asignaturas de pregrado o posgrado aprobados por la persona que solicita la amnistía.
- c) La información que entregue el área de admisiones y registro será verificada y validada por el líder de programa.
- d) Una vez el líder de programa consolide y valide el historial académico de quién solicita la amnistía, esta documentación será remitida a la Vicerrectoría Académica quién autorizará que la persona que solicita la amnistía se matricule en la institución, previa aceptación del plan de transición en caso de aplicar, o en su defecto ordenará una nueva revisión o la no aceptación de la solicitud de la amnistía por incumplimiento de algunos de los requisitos que trata el presente acto administrativo. La no aceptación de la solicitud de amnistía no tiene recurso alguno.
- e) Una vez se cuente con la autorización de matrícula por parte de la Vicerrectoría Académica, la Oficina de admisiones y Registro suscribirá el contrato de matrícula con el beneficiario de la amnistía y realizará la homologación de aquellas asignaturas que tengan nota igual o superior a tres punto cinco (3.5) para programas de posgrado y tres punto cero (3.0) para programas de pregrado.
- f) La Oficina de Admisiones y Registro notificará al líder de Programa quien remitirá la documentación correspondiente al proceso de amnistía a la Oficina de admisiones y Registro.
- g) Una vez el beneficiario de amnistía suscriba el contrato de matrícula, deberá pagar los derechos pecuniarios de pregrado y/o posgrado establecidos por la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO.
- h) La persona beneficiaria de la amnistía deberá suscribir contrato de matrícula y realizar su proceso de matrícula académica y financiera conforme a lo reglamentado y acogerse al plan de transición que le corresponda.

**PARÁGRAFO 1.** La persona beneficiaria de la amnistía quedará sujeta a la normativa excepcional del presente acuerdo, el cual prevalecerá frente a las disposiciones del Reglamento Estudiantil de Posgrado, Reglamento Estudiantil de Pregrado y la demás normativa vigente de la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme corresponda. El presente acuerdo es una norma especial que hace excepciones académicas a los beneficiarios de la amnistía, pero este acto no modifica el Reglamento Estudiantil vigente.

**PARÁGRAFO 2.** Es obligación del interesado de la amnistía enterarse y cumplir con los términos que se establezcan para tal fin. Cualquier solicitud por fuera de los términos será tomada como extemporánea, no será tramitada y no dará derecho a reclamación ni devolución de derecho pecuniario alguno.

**PARÁGRAFO 3.** Con la suscripción del contrato de matrícula se acepta de manera expresa todas las disposiciones del presente acuerdo. El presente acuerdo hace parte integral del contrato de matrícula de la persona beneficiaria de la presente amnistía.



**ARTÍCULO 15° NORMATIVIDAD.** Para aspectos de regulación de la actividad académica y disciplinaria a las personas que se acojan al régimen de amnistía, la persona se regirá por la normatividad vigente para los programas de posgrados y pregrado a la vigencia del presente acto administrativo una vez adquiera la calidad de estudiante, conforme corresponda.

**PARÁGRAFO.** Se establece retroactividad de la amnistía académica a favor de aquellas personas que adelantaron proceso de matrícula o trámite académico para el periodo 2025A, con el fin de garantizar la equidad y el principio de favorabilidad.

**ARTÍCULO 16°.** La admisión bajo el régimen de la presente amnistía no garantiza que la persona sea beneficiaria de la política de gratuidad del estado.

**ARTÍCULO 17°.** El valor del PIN del proceso de amnistía corresponde al establecido en el acuerdo de derechos pecuniarios vigente.

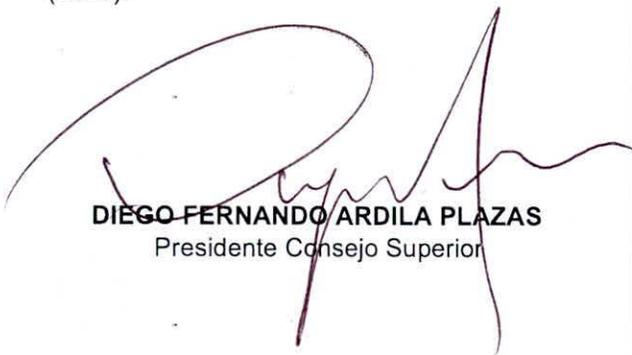
**ARTÍCULO 18°** Las personas beneficiarias de la amnistía contemplada en el presente acuerdo que hayan perdido una o más asignaturas y vuelvan a reprobado alguna de ellas, en virtud de este acuerdo, perderán automáticamente y de manera definitiva la calidad de estudiantes. Asimismo, no podrán acogerse a ninguna amnistía en el futuro.

**ARTÍCULO 19°** Deberá rendirse informe semestral por parte del señor Rector ante el Consejo Superior sobre la aplicación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 20°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición y, suspende temporalmente todas aquellas disposiciones y reglamentos que le sean contrarios.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en la ciudad de Yopal, Casanare, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).



**DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS**  
Presidente Consejo Superior



**CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA**  
Secretario Consejo Superior